

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 11 de Diciembre de 1942 sobre extensión de los beneficios de la Ley de 23 de Septiembre de 1939 a las sucesiones ocasionadas por los caídos en Rusia. (B. O. del E. núm. 17-17 Enero.) 1943.

La Ley de veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve eximió del pago del impuesto de Derechos reales a determinadas herencias cuando el causante había fallecido defendiendo a la Bandera Nacional o asesinado por los marxistas, y es justo que los beneficios de dicha disposición legal se hagan extensivos a las transmisiones originadas por los españoles que, formando parte de la División Española de Voluntarios, hayan fallecido a consecuencia directa de heridas sufridas combatiendo en dicha División.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se extienden los beneficios de exención, otorgados en la Ley de veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, sobre transmisiones de bienes de los fallecidos combatiendo bajo la Bandera Nacional o asesinados en zona marxista, a los familiares de los caídos en Rusia, cuando el causante hubiere fallecido a consecuencia directa de heridas sufridas en campaña, formando parte de la División Española de Voluntarios, y se justifique tal circunstancia y los demás requisitos exigidos por la citada Ley suficientemente, a juicio de las Oficinas liquidadoras correspondientes.

Los preceptos de esta Ley se aplicarán a los documentos presentados, pendientes de liquidación o pago, y a las reclamaciones pendientes de resolución al comenzar a regir la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 14 de Enero de 1943 por la que se fijan las reglas para el cumplimiento de la Ley de 12 Diciembre de 1942 sobre Interventores y Depositarios interinos con posterioridad al 18 de Julio de 1936. (Boletín Oficial de Estado número 16-16 Enero).

Establecidas por la Ley de 12 de Diciembre de 1942 las normas para ingreso en los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, de aquellos funcionarios que desempeñaron el cargo interinamente con posterioridad al 18 de Julio de 1936.

Teniendo en cuenta que la rápida normalización de estos Cuerpos exige resolver en un plazo perentorio la situación definitiva de todos los funcionarios pertenecientes a los mismos, y con objeto de proceder al debido cumplimiento de la Ley citada,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Todos aquéllos que se consideren comprendidos en los beneficios de la Ley de 12 de Diciembre de 1942, habrán de solicitar de la Dirección General de Administración Local, con arreglo a las normas que ésta establezca, y dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de las mismas en el *Boletín Oficial del Estado*, el ingreso en los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

2.º A los efectos de los artículos primero y segundo de la citada Ley, y de conformidad con lo que en la misma se dispone, sólo serán computables los servicios prestados con carácter interino entre el día 18 de Julio de 1936 y el 12 de Diciembre de 1942, fecha de la Ley.

3.º La Dirección General de Administración Local, a la vista de los justificantes aportados por los interesados, y conforme a las circunstancias que éstos reúnan y acrediten, resolverá sobre su derecho a ingresar, o no, en el Cuerpo respectivo. Las resoluciones que, en este aspecto, dicte la Dirección podrán ser recurridas en alzada ante este Ministerio en el plazo de quince días, sin ulterior recurso.

4.º Resueltos los recursos, se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado* las relaciones completas de los Interventores y Depositarios comprendidos en los artículos primero y segundo de la Ley de 12 de Diciembre de 1942. Los que no figuren en dichas relaciones, bien por ha-

ber sido excluidos, bien por no haberlo solicitado en tiempo y forma, decaerán por completo en cuantos derechos pudieran alegar con arreglo a la citada Ley.

5.º El Instituto de Estudios de Administración Local, de acuerdo con la Dirección General del ramo, procederá a organizar el correspondiente cursillo de formación y capacitación para los declarados con derecho a ingresar, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley antes citada. La asistencia a dicho curso y su aprobación serán requisitos indispensables para que los interesados puedan perfeccionar su derecho. Finalizado el curso, el Instituto de Estudios remitirá a la Dirección General la lista de los aprobados, a fin de poder decretar su inclusión en el Cuerpo.

6.º Cumplidos los anteriores trámites, y con arreglo a la lista remitida por el Instituto, la Dirección General de Administración Local procederá a publicar en el *Boletín Oficial del Estado* las relaciones definitivas de los Interventores y Depositarios ingresados con arreglo a la Ley de 12 de Diciembre de 1942, los cuales serán incluidos en la quinta categoría de sus respectivos Cuerpos.

Madrid 14 de Enero de 1943.—
Pérez González.

ORDEN de 15 de Enero de 1943 por la que se declara de una manera expresa la vigencia de las Reales Ordenes de 14 y 21 de Noviembre de 1930, sobre informe de los Colegios Oficiales de Secretarios en los expedientes de suspensión o separación que se incoen por las Corporaciones a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local. (B. O. del E. núm. 17-17 Enero).

Habiéndose suscitado determinadas dudas sobre la vigencia de las Reales Ordenes de 14 y 21 de Noviembre de 1930, que establecían el informe preceptivo de los Colegios provinciales del Secretariado en los expedientes de suspensión o separación incoados por las Corporaciones locales contra los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos provinciales y municipales.

Teniendo en cuenta que, si bien la Ley Municipal de 1935, en su título III, Sección séptima del capítulo VII, no hace alusión a tal requisito no puede esto fundamentar en modo alguno el criterio de que dichas Reales Ordenes se hallen de-

rogadas, ya que propiamente son normas de tipo reglamentario y procesal, sin que la Ley haya de descender a tales detalles; y siendo, además, complementarias de Reglamentos anteriores, deben estimarse subsistentes con ellos en cuanto no se oponen a los preceptos de la citada Ley de 1935, para cuya aplicación, por otra parte, no se ha llegado a dictar Reglamento alguno posterior,

Este Ministerio, con el fin de evitar interpretaciones dispares sobre tal extremo, considera conveniente declarar de manera expresa la vigencia, en toda su extensión, de las Reales Ordenes de 14 y 21 de Noviembre de 1930, subsistiendo, por lo tanto, el carácter preceptivo del informe del Colegio Oficial de Secretarios de la provincia en cuantos expedientes de suspensión o separación incoen las Corporaciones locales contra funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Madrid 15 de Enero de 1943.—
Pérez González

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Liquidación de suministros

A partir de la publicación de nuestro Circular de fecha 2 de Diciembre último, relativa a la liquidación de los suministros de artículos intervenidos, mediante la presentación en todas las Delegaciones de Abastecimientos de la provincia, de los cupones adheridos a la «Hoja Oficial de Liquidación» se han venido produciendo reiteradas y respetuosas reclamaciones de los señores detallistas encargados de la distribución, en solicitud de que se les relevase del procedimiento, en razón de los gastos que les originan, de la falta material de tiempo para ponerlo en práctica con la escurpulosidad que exige el propósito que le inspira y del retraso que causa a la normal distribución.

Estas consideraciones unidas a la circunstancia de la proximidad de la vigencia de las nuevas cartillas individuales de racionamiento de tipo único para toda España, a cuya novedad acompañarán normas de liquidación de los suministros con carácter de general aplicación, que serán dictadas por la Comisa-

ría General de Abastecimientos y Transportes aconsejan por el momento dejar en suspenso la observancia de la Circular de estos Servicios Provinciales de fecha 28 de Diciembre último, restableciendo para aquellas liquidaciones la forma y los plazos que venían utilizándose por cada gremio de detallistas con anterioridad al día 1.º del corriente mes.

Entre tanto, no estará demás que panaderos, comerciantes de ultramarinos y carniceros, observen escrupulosamente la obligación que les incumbe de verificar el corte de los correspondientes cupones de las cartillas de racionamiento, conservándoles en su poder a disposición del personal Inspector, y entregándoles en las fechas que tienen señaladas y en grupos de un centenar para su más fácil recuento.

Este recordatorio que se hace con el deseo de evitar sanciones, se formula de modo especial para las panaderías, obreros encargados del despacho a domicilio y sucursales o puestos establecidos por ellas en distintos lugares de la Capital.

Palencia 15 de Enero de 1943.

El Gobernador Civil,

136 *Enrique de Lara y Guerrero*

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Artículos elaborados en gres fino

Por resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunicada a esta Junta provincial de Precios, por conducto de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se ha resuelto que los precios de venta de piezas especiales no fabricadas en serie y siempre que su fabricación sea a petición especial del consumidor y exija dibujos, matices, etcétera a ellas exclusivamente destinadas, serán los que, previo presupuesto, se acuerde entre productor y consumidor, siendo de la única responsabilidad del primero, que el precio de venta responda a un precio real de costo de fabricación, fundado en precios oficiales de primeras materias y jornales y a un beneficio máximo de 15 por 100.

Plomo en barras para acumuladores eléctricos

Igualmente dicho Organismo Superior ha resuelto, con carácter general, que todas aquellas industrias cuyos artículos estén sometidos a fijación de precios de venta por los Organismos oficiales y utilicen el plomo como primera materia de fabricación, y que habitualmente hubieran consumido directamente de fábrica, serán consideradas como consumidores directos a los efectos señalados en la Orden de este Ministerio de 29 de Septiembre (*Boletín Oficial* del 9 de Octubre) por la que se fijan los precios del plomo y

de la plata contenidos en los minerales.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 15 de Enero de 1943.

El Gobernador Civil,

135 *Enrique de Lara y Guerrero*

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona de Palencia

CIRCULAR NÚM. 163

a) *Objeto.*—Muy avanzado el año agrícola, es preciso dictar las medidas oportunas para activar la retirada por los servicios de abastecimientos de los cereales y legumbres de la última cosecha y contabilizar las entregas hechas por los productores con cargo a la misma, permitiendo así, a la vez que exigir que dichas entregas sean hechas efectivas por todos los agricultores, sancionando debidamente las infracciones cometidas, cerrar las estadísticas de siembra, producción y venta al Servicio de la citada cosecha anterior, e ir revisando los datos que han de servir de base para la intervención y vigilancia de la próxima.

Para ello, deberán tenerse en cuenta en las tres provincias cerealistas de esta Zona (Burgos, León y Palencia), las siguientes normas:

b) *Entrega de trigo y centeno para canje.*—Los productores que aún no hayan hecho entrega al Servicio de las cantidades de trigo o centeno legalmente reservadas para su abastecimiento, por el sistema de canje por harina, deberán efectuar la venta del mismo al Servicio Nacional del Trigo en un plazo improrrogable que expira el 20 (veinte) del próximo Febrero, cuidando de extraer la harina correspondiente hasta el 15 (quince) de Marzo de 1943, fecha a partir de la cual, se considerarán caducadas todas las autorizaciones.

Queda, pues, en suspenso, (por no ser necesaria su aplicación) mi Circular número 144 sobre plazos para fraccionar en los primeros meses de campaña la retirada de harina de canje, para evitar aglomeraciones.

Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, tomarán con urgencia las medidas para garantizar el puntual desarrollo de este servicio dentro de los plazos concedidos.

c) *Régimen de molinos maquileros.*—Se reitera que los molinos maquileros no podrán efectuar molienda de cereales panificables, sin la presentación del «conduce» de maquila y del C-1, pero debiendo en este caso estar autorizada por el Jefe de almacén del Servicio Nacional del Trigo correspondiente, la reserva de cereal panificable, con objeto de garantizar la baja de sus beneficiarios en el censo de racionamiento.

d) *Entrega de lo recibido por rentas e iguales.*—Los rentistas, que según lo establecido por la Superioridad y reflejado en el párrafo 5.º del apartado 1.º de mi Circular número 128, no tienen derecho a reserva alguna de cereales panificables o piensos de lo que perciban en concepto de rentas, deberán efectuar la total entrega al Servicio Nacional del Trigo de los productos recogidos por dicho concepto, antes del día 28 (veintiocho) de Febrero próximo.

En igual plazo entregarán los igualatarios, el sobrante de lo recogido por cobro de iguales en especie, sobre lo que legalmente tienen derecho a reservarse para su consumo.

Según el párrafo citado de mi Circular 128 y las disposiciones finales de la 131, la casilla del resumen municipal T-2 (de los C-1 individuales) «reservado para pago de rentas e iguales», debe ser igual a la suma de los resúmenes municipales T-2R y T-2I (resumen de los C-1R y C-1I), que agrupan las declaraciones de lo recibido por cobro de rentas e iguales respectivamente, debiendo las Alcaldías aclarar las diferencias que surgieren y que indican o una reserva para pago de rentas indebida por parte del productor, o una ocultación, al no declarar lo percibido por el rentista, siendo ambos casos sancionables.

e) *Entrega de sobrante de siembra.*—Terminada hace tiempo la siembra de otoño, los agricultores a quienes por error de cálculo, etcétera, quedara sobrante de las semillas en principio reservadas, harán entrega de las mismas al Servicio Nacional del Trigo, no debiendo ponérselos ninguna dificultad para esta entrega ni en las Alcaldías de origen, para la expedición del «conduce», ni en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo para la recepción de la mercancía y pago subsiguiente de la misma, pero debiendo cada Jefe de Almacén diligenciar en el C-1 la cantidad entregada por este concepto, al objeto de que se tenga en cuenta al exigirle la declaración de superficie sembrada en la próxima campaña.

f) *Plazo para entrega de trigo.*—Según Decreto del Ministerio de Agricultura, de fecha 11 de Abril de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 112) el plazo para cobrar las primas de 10 pesetas por quintal métrico de trigo vendido al Servicio Nacional del Trigo termina el 31 de Enero en curso. Se advierte de nuevo para conocimiento de los productores y en evitación de perjuicios a los mismos.

Por conveniencias de ajuste y subsiguiente redistribución de lo recogido, todos los agricultores han de entregar antes del 20 (veinte) de

Febrero (plazo fijado para la total entrega de las reservas para canje por harina) un mínimo del 90 por 100 (noventa por ciento) de las existencias de trigo.

g) *Leguminosas de consumo humano.*—En el mismo plazo entregarán las cantidades de legumbres que por rectificación de reservas de siembra, etc., les queden y, en especial, el mismo noventa por ciento de alubias, para las cuales no se había fijado plazo de venta por esta Comisaría.

En esta entrega se comprenden las alubias garrafales intervenidas por Circular de Comisaría General núm. 340, (*Boletín Oficial del Estado* núm. 322) y aquellas otras que por diversas causas se encuentren en rama, dañadas por pedrisco, etcétera, siempre que a juicio de los Jefes de Almacén del Servicio Nacional del Trigo se estime que son admisibles aun con destino a otra utilización.

h) *Cereales y legumbres para piensos.*—Por mi Circular número 143 (apartado 4.º) y Orden posterior de la Delegación Nacional del Trigo, se tiene dispuesta la entrega del ochenta por ciento de los piensos declarados disponibles para la venta. En el mismo plazo que termina el 20 (veinte) de Febrero, entregarán los productores otro diez por ciento como mínimo y además, los que hubieren hecho reservas para ganado lanar, entregarán a razón de 10 (diez) kilogramos de pienso por cabeza que posean, toda vez que por la Superioridad y a la vista de la excepcional otoñada, se ha dispuesto reducir la reserva para reses lanares de 50 a 40 kilos por cabeza, y que por el penúltimo párrafo del apartado C) Piensos, de mi Circular 128, se advertía debía mantenerse aquella reserva (considerada como máxima) intacta hasta Noviembre para consumo en el invierno.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia 10 de Enero de 1943.—
El Comisario de Recursos, *Benito Cid*.

Para superior conocimiento: Excelentísimo Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes. Ilmos. Sres. Director Técnico de Recursos y Director Técnico de Consumo y Racionamiento de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas. Ilmo. Señor Inspector General de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos de las provincias de Palencia, León y Burgos e Ilmos. Sres. Fiscales de Tasas de las citadas provincias.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Jefes Provinciales del Servicio Nacional del Trigo de Palencia, León y Burgos. Inspección de esta Comisaría y Negociados de Cereales y Legumbres, Información, Legislación, Piensos y Estadística de la misma. Sres. Alcaldes y Secretarios Municipales de los Ayuntamientos de las provincias de Palencia, León y Burgos. Productores y Agricultores y público en general de las provincias de Palencia, León y Burgos.

Diputación Provincial de Palencia

Comisión Gestora

Sesión extraordinaria del día 4 de Diciembre de 1942

Preside don Buenaventura Benito Quintero. Asisten los Gestores señores López-Negrete, Conde Gómez, Cuadros Salas, Merino González y Ramírez Jiménez; el Interventor de fondos señor Gallego y el Secretario señor Mateo Arenillas.

Se aprueba el proyecto de Presupuesto para el próximo ejercicio de 1943, nivelado en ingresos y gastos en 3.772.095'93 pesetas.

El Secretario, *T. Mateo*.—Visto bueno: El Presidente, *B. Benito*.

Jefatura Agronómica de Palencia

Labores de barbechera

Por la presente Nota, se ordena a todos los cultivadores de la provincia, incluso los de aquellas fincas cuyo plan de labores no haya sido fijado por la Junta Local Agrícola donde las mismas radiquen, la obligación de realizar en la suyas los barbechos, en la extensión y con la intensidad que determina la Ley de 5 de Noviembre de 1940, que en su artículo 1.º declara de utilidad nacional las referidas labores, y en el 4.º determina en el apartado a) que en las tierras de año y vez se procurará reducir al mínimo la superficie de barbecho limpio o blanco; en el b) que en las cultivadas al tercio, aparte de la norma anterior, se tenderá a sembrar, por lo menos una parte de la hojuela, que no será inferior al 30 por 100 de la superficie de la misma y en el c) que en las dehesas de pasto y labor se tomará como norma el que la superficie sembrada, bien sobre barbecho o rastrojo (relvas), ha de ser igual a la parte alícuota de la superficie total de la finca que resulte de disminuir en una unidad el número de giros en que normalmente se hubiera labrado la misma.

Por el personal Técnico de esta Jefatura, se girarán visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de cuanto en esta Circular se dispone, advirtiendo que de acuerdo con lo que previene el apartado a) del artículo 8.º de la Ley, se impondrán, mediante rápido expediente, sanciones a aquellos cultivadores que no cumplan lo anteriormente dispuesto.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la Capital, para conocimiento de los interesados.

Palencia 16 de Enero de 1943.—El Ingeniero Jefe, *Rafael Herrera Calvet*.

131

Patata para siembra. — Orden a los cultivadores, Delegados Locales y almacenistas.

De conformidad con las normas publicadas por esta Jefatura, llamo nuevamente la atención a los cultivadores, Delegados Locales y Almacenistas para que cumplan estrictamente dichas normas.

A los Agricultores para que en modo alguno soliciten de los Delegados Locales «Conduces» por mayores cantidades de las declaradas para siembra.

A los Delegados Locales para que a la vista de la relación dada por los cultivadores de patata para siembra, no expidan «Conduces» por mayor cantidad que la declarada por los mismos, toda vez que concedido un plazo para su rectificación, ya expiró, y quedan anotadas en esta Jefatura, negándose terminantemente y dando cuenta a esta Jefatura a los efectos consiguientes.

A los Almacenistas para que tampoco reciban cantidad alguna de patata, a mayores de las que fijen los conduces.

Al realizar las comprobaciones de entrega de los cultivadores a los almacenes por el personal Técnico de esta Jefatura se verá si los Delegados han cumplido exactamente con mis órdenes y los almacenistas las han infringido y como resultado de ellas procederé en consecuencia.

Los que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la Capital para conocimiento de los interesados.

Palencia 16 de Enero de 1943.—El Ingeniero Jefe, *Rafael Herrera Calvet*

132

Pósito de Revenga de Campos

Cédula de Notificación y Citación

En el expediente que instruyo por débitos al Pósito de esta villa contra el deudor Alfonso Alonso Castro, he dictado la siguiente:

«Providencia.—En cumplimiento de lo dispuesto por las disposiciones vigentes, requiérase al deudor Alfonso Alonso Castro, vecino de esta localidad y deudor al Pósito de la misma, al cual se refiere este expediente, para que en el plazo de tercer día al de serle notificada esta resolución se persone ante esta Agencia Ejecutiva al objeto de quedar de acuerdo para formalizar la escritura de venta ante el señor Notario, de la finca adjudicada a don Teodoro Ruiz Garrachón, la cual fué vendida en pública subasta el día 7 del corriente mes, embargada al citado Alfonso por débitos al Pósito de esta localidad advirtiendo al expresado deudor, que de no comparecer en el plazo que se le señala, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del vigente Estatuto de Recaudación, la otorgará dicha escritura de oficio y en nombre de referido deudor a favor del adjudicatario, el Agente que suscribe.—Revenga de Campos 7 de Enero de 1943.—El Agente Ejecutivo, *Andrés Ordoñez*.—Rubricado.

Y no habiendo podido ser notificado en la persona del deudor Alfonso Alonso por no encontrarse en su domicilio, así como tampoco familiar alguno e ignorar su paradero, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos reglamentarios y a fin

de que pueda informarse referido deudor para el cumplimiento de lo interesado.

Revenga de Campos 14 de Enero de 1943.—El Agente Ejecutivo, *Andrés Ordoñez*.

116

Juzgado Militar número 5

Requisitoria

Santiago Gómez Vicente, de 21 años de edad, natural de Mudá, de esta provincia, hijo de Federico y Agueda, vecino de Barruelo de Santullán, de oficio jornalero, comparecerá ante el Juzgado Militar número 5 en el término de diez días a responder de los cargos que le resulten del Sumario número 18/41, bajo apercibimiento de no hacerlo en el plazo señalado a partir de la publicación de la presente requisitoria, será declarado rebelde.

Por tanto ruego a las Autoridades tanto Civiles como Militares procedan a su busca y captura, poniéndole a la disposición de este Juzgado de mi cargo, caso de ser habido.

Palencia 15 de Enero de 1943.—El Teniente Juez Instructor, *Primitivo Hernández Martín*.—El Secretario, *Francisco Pastor*.

133

Administración de Justicia

Palencia

Requisitorias

Pastor Ferrero, Casimiro, de 24 años de edad, hijo de Ceferino y de Luisa, casado, natural y vecino de Valladolid, Avenida del Generalísimo Franco, número 17, siendo su último domicilio en Madrid hasta el mes de Junio último en el Paseo de San Vicente número 40, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia (Castilla) sito en el Palacio de Justicia, Avenida de Calvo Sotelo, para notificarle auto de procesamiento, constituirse en prisión en la de este Partido y recibirle declaración de indagatoria en sumario que se le sigue con el número 280 del año de 1942 por el delito de Estafa a Leopoldo Peñón; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia a quince de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—*E. Hierro*.—El Secretario, *Hipólito Codesido*.

130

Simón Felipe Castellanos, de 26 años, soltero, labrador, hijo de Castor y de Julia, natural de San Pedro de las Dueñas y vecino que fué del mismo, hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia en el término de diez días al objeto de satisfacer el importe de la indemnización, y mitad del reintegro y costas y cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo y otro por estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le declarará rebelde.

Palencia 15 de Enero de 1943.—El Juez municipal, *Félix Andrés Velasco*.

106

Cervera de Pisuerga

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez en el expediente cuya numeración a continuación se expre-

sa, incoado contra el individuo que se dirá, se notifica por la presente a dicha inculpada o a sus herederos que por resolución del Excmo. Señor General Jefe de la Sexta Región Militar se declaró y fijó la responsabilidad civil de los mismos, previniéndoles que, con arreglo a la Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 2 de Diciembre de 1939, pueden interponer recurso de revisión de la sanción impuesta ante la Audiencia provincial de Palencia, dentro del plazo de tres meses, a contar de esta notificación. Al propio tiempo se les requiere a que en el plazo de veinte días hagan efectiva ante este Juzgado dicha sanción económica o formulen ante la Audiencia Provincial la solicitud y ofrezcan las garantías para el pago en plazos que expresa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas, en cuyo caso, cumplirán lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

2.579. Vicenta Arroyo Canduela, vecina de Respenda de Aguilar, Pomar de Valdivia (fallecida), sancionada con seiscientos pesetas.

Y con el fin de que se publique la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga a dieciséis de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario judicial, *P. H., Teodoro González*.

123

Don Isaac González Martín, Juez de instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación, se siguen diligencias para la exacción de las costas de la causa número 9 del año 1937, seguida por homicidio contra Eusebio Merino Roldán; en cuyo procedimiento, por providencia de esa fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados a dicho penado, que al final se describirán, para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintisiete de Febrero próximo, a las doce horas de su mañana, lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores; haciéndose presente: 1.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta. 2.º Que no podrán hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. 3.º Que no existen títulos de propiedad, y las actuaciones se encuentran de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en la subasta. 4.º Que después del remate no se admitirá reclamación alguna y que los gastos de subasta serán de cuenta del rematante, y 5.º Que la subasta tendrá lugar formando cada finca un lote o sea cada una por separado.

Bienes que se subastan

1. Un prado en término de Arbejal y sitio Villar, de 10 áreas, linda N. Alejandro Montero, E. egidos, M. y P. Jacinto Simal; tasado en 275 pesetas.

2. Un prado en el mismo término, al sitio La Sequera, de 6 áreas,

linda N. Vicente Blanco, E. Alejandro Montero, M. y S. Victoriano Delgado, en 175.

3. Otro prado en el mismo término, al sitio Agualavandera, de 6 áreas, linda N. Juan Merino, Este Francisco Merino, M. Inocencio Ramos, en 150.

4. Otro en el mismo término, al sitio Monte-Torcedero, de 12 áreas, linda N. Pedro Fraile, O. Mariano Mancebo, M. Juan Moreno y Poniente Gregorio Díez, en 300.

5. Otro en el mismo término, al sitio Monte la Roza, de 24 áreas, linda N. Ventura Iglesias, O. Nazario Calle, M. Gregorio Díez y Poniente Juan Merino, en 500.

6. Una tierra en el mismo término, al sitio Barrulleros, de 12 áreas, linda N. egidos, O. Florentino Díez, M. Santiago Gutiérrez y P. Juan Merino, en 80.

7. Otra en el mismo término, al sitio Bárcena-Concejo, de 4 áreas, linda N. Dominica Pérez, O. Vicenta García, M. Pablo Martínez y Poniente Simón Fernández, en 80.

8. Otra en el mismo término, al Coter, de 10 áreas, linda N. Julián García, O. Juan Moreno, M. Basilio García y P. Francisco Ruesga, en 60.

9. Otra en el mismo término a la Varga, de 12 áreas, linda N. Juan Merino, O. Francisco Rueda, Mediodía Gregorio Blanco y P. Pedro Fraile, en 150.

10. Otra en el mismo término a Pontón Manele, de 22 áreas, linda N. Jacinto Simal, O. carretera. Mediodía Juan Moreno, P. Julia Ramos, en 60.

11. Otra en el mismo término a Trillana el Otero, de cabida 10 áreas, linda N. José Villegas, Este Félix Roldán, M. Mariano Mancebo y P. Agustín Díez, en 50.

12. Otra en el mismo término y sitio, de cabida 10 áreas, linda Norte Miguel García, O. Eusebio García, M. Juan Merino y P. Félix Roldán, en 80.

13. Otra en el mismo término a la Sequera, de 24 áreas, linda Norte Jacinto Simal, O. Francisco Martín, M. Mariano Mancebo y Poniente Agustín Díez, en 40.

14. Otra en el mismo término, a la Cuesta, de 24 áreas, linda N. ejidos, E. herederos de Matías García, M. Francisco Rueda y P. Jacinto Simal, en 120.

15. Otra en el mismo término, a las Matillas, de 12 áreas, linda Norte Vitoriana García, O. ejidos, Mediodía Leocadio Herrero y P. Pascual Merino, en 40.

16. Otra en el mismo término, a Requejo, de 4 áreas, linda N. Gregorio Blanco, O. Juan Moreno, Mediodía Gregorio Díez y P. Jacinto Simal, en 25.

17. Otra en el mismo término y sitio, de 24 áreas, linda N. Crispulo Moreno, O. ejidos, M. José Villegas y P. Basilio García, en 60.

18. Otra en el mismo término, al sitio Los Pasaderos, de 12 áreas, linda N. Tomás Merino, O. Conrado Cabeza, M. el mismo y P. Jacinto Simal, en 80.

19. Otra en el mismo término, al sitio La Revuelta, de cabida 16 áreas, linda al N. Bernabé Herrero, O. Inocencio Ramos, M. Justo García y P. Juan Merino, en 50.

20. Otra en el mismo término, al sitio Los Rozos, de cabida 36 áreas, linda al N. Florentino Igle-

sias, O. Eusebio García, M. Julia García y P. Eugenio Orejas, en 50.

21. Otra en el mismo término, al sitio Los Pradillos, de cabida 10 áreas, linda N. Francisco Merino y Pablo Martínez, O. Eusebio García, M. Ventura Iglesias y P. Cecilio Merino, en 20.

22. Otra en el mismo término y sitio, de 8 áreas, linda N. Francisco Merino, O. Justo García, Mediodía Cristóbal Fuente y P. el mismo, en 40.

Cervera de Pisuerga 14 de Enero de 1943.—*Isaac González Martín*.—El Secretario, P. H., *Teodoro González*. 105

Saldaña

Don Antonio Rodríguez Rodríguez, Juez de instrucción y de Responsabilidades Políticas de Carrión de los Condes y de éste de Saldaña, en virtud de prórroga de jurisdicción.

Hago saber: que en este Juzgado de Saldaña y por orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Palencia, se sigue expediente de Responsabilidades políticas con el número 399 de 1942, contra Mariano Fernández Cubillo, de 28 años de edad, jornalero, soltero y vecino de Fresno del Río, citándose al inculcado o en su caso familiares del mismo para que presten dentro del plazo de ocho días ante este Juzgado, relación de sus bienes, así como de su mujer e hijos, expresando el número de éstos, edad, profesión, oficio, sueldo o jornal que perciben, deudas y valoración de los bienes de cada uno como productos de arrendamiento de tierras que cultivan, interesándose de la policía judicial asimismo, dichos datos por ignorarse el domicilio del encartado.

Dado en Saldaña a doce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. — *Antonio Rodríguez Rodríguez*. 88

Baños de Cerrato

Don Primitivo de la Torre Ayuso, Secretario del Juzgado municipal de Baños de Cerrato.

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por denuncia del señor Jefe de Estación contra Luis Delgado Canzo, por el hecho de estaña, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En Baños de Cerrato a diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. Vistos por el señor don Juan Pablo Fernández Mirón, Juez municipal suplente de la misma, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado entre partes: de una, como denunciante, don Tirso Conde Espejo, Jefe de Estación de este pueblo y de la otra, como acusado, Luis Delgado Canzo, de veintisiete años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Mataró, figurando como perjudicada la Compañía de los caminos de Hierro del Norte de España y en representación de la acción pública, el Fiscal municipal don Eugenio Sáez Tranco, por el hecho de estafa viajando sin billete.

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de condenar y condeno al acusado Luis Delgado Canzo, a la pena de diez días de arresto, que su-

frirá en los sitios de costumbre de este Juzgado, a que indemnice a la Compañía del Norte en quince pesetas y diez céntimos y en las costas y gastos de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que será publicada y notificada a las partes, al denunciado por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia por ignorarse su paradero, lo pronuncio, mando y firmo.—Fecha ut supra.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia en la pública de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe. Baños de Cerrato diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, *Primitivo de la Torre* (rubricadas).

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Luis Delgado Canzo por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente que visa y sella el señor Juez municipal, en Baños de Cerrato a nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—*Primitivo de la Torre*.—V.º B.º: El Juez municipal suplente, *Segundo Figuera*. 118

Administración Municipal

Baltanás

Aprobado el presupuesto de ingresos y gastos de Administración de Justicia de este partido para el año actual, queda expuesto al público por término de quince días para su examen y reclamaciones.

Baltanás 16 de Enero de 1943.—El Alcalde, *F. Fombellida*. 125

Brañosera

El día 10 de Febrero próximo, a las doce de la mañana, se celebrará en estas casas Consistoriales la subasta del aprovechamiento de 10.000 kilogramos de «Genciana», en el monte Allende, de la pertenencia de Brañosera, por el sistema de pujas a la llana, bajo el tipo de tasación de 7.500 pesetas, y con sujeción al pliego general de condiciones facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 142, correspondiente al día 25 de Noviembre de 1936, al especial redactado por la Jefatura de Montes de la provincia y al de económicas redactado por la Alcaldía, de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la licitación es preciso consignar previamente el 5 por 100 de la tasación en la Depositaria del Municipio.

Brañosera 12 Enero de 1943.—El Alcalde, *José Fueyo*. 110

Vertavillo

EDICTO

Vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad con el haber anual de 730 pesetas y derechos de voz pública.

Los aspirantes a la misma, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en esta Alcaldía y durante el plazo de un mes, advirtiéndose que su adjudicación se hará con arreglo a los méritos de preferencia que establece la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden de 30 de Octubre del mismo año.

Vertavillo 10 de Enero de 1943.—El Alcalde, *Agustín Valdés*. 146

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Proyecto de modificaciones al presupuesto 1942

Villaldevín.	53
Aprobado el Presupuesto municipal Junta vecinal de Velillas del Duque, años 1938-39 40 y 41.	77
Idem de Quintanilla de Onsoña.—año 1942.	79

Proyecto de modificaciones al presupuesto 1943

Villaldevín.	52
Aprobado el Presupuesto para 1943	
Vergaño.	58
San Cebrián de Mudá.	59
Valle de Santullán.	60
Boadilla de Rioseco.	90
San Llorente de la Vega.	99
Pino del Río.	100
Támara.	124
Brañosera.	144
Junta vecina de Oteros de Boedo.	
Idem de Collazos de Boedo.	55
Idem de Quintanilla de Onsoña.	76
Idem de Velilla del Duque.	78
Idem de Lomilla.	113
Idem de Olleros de Pisuerga.	112
Idem de Valoria de Aguilar	111

Padrón de habitantes

Villanueva del Rebollar.	101
San Cristóbal de Boedo.	129
Santa Cruz del Boedo.	109

Repartimiento general de Utilidades

Villovieco.	94
Villarmentero.	93
Revenga de Campos.	92
Baños de Cerrato.	102
Valbuena de Pisuerga.	114

Exacciones municipales para 1943

Valoria del Alcor.	54
Bahillo.	70
Poza de la Vega.	69
Gozón de Ucieza.	68
Villodrigo.	127
Brañosera.	145

Designación de Vocales natos

Guaza de Campos

Parte real

D. Valentín Gago Gil.	
» Deogracias Paredes Camino.	
» Feliciano González Melero.	
» José Andrés de Castro Arias.	

Parte personal

D.ª María del Rosario Prieto Gómez	
D. Aureo Cermeño Melero.	
» Emilio Correas Cermeño.	40

Husillos

Parte Real

D. Jaime Aragón Moro.	
» Rafael Gatón Molledo.	
Sres. Hdros. de D. Abilio Calderón.	

Parte personal

D. Angel Cabeza Cortés.	
» Marcelo Aragón Cuende.	
» Bernardo Pérez Cano.	
Sres. Calderón y Polanco.	50

Pozuelos del Rey

Parte real

D. Domingo Garzón Zorita.	
» Arturo Bustamante Fresno.	
D.ª Sulpicia Villada Leal.	
D. Jacinto Méndez Aguilache.	

Parte personal

D. Justo León Melero.	
» Pedro Sánchez Lesmes.	
» Juan Bautista Docio Escobar.	51